Primas

PRIMAS 1990

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, (A QUIEN EN LO SUCESIVO PODRA DENOMINARSE COMO "FONACOT" O EL "FIDEICOMITENTE", INDISTINTAMENTE), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y DIRECTOR GENERAL, SEÑOR PEDRO ARIAS CAMPOS; Y POR LA OTRA, LA PROPIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS (A QUIEN EN LO SUCESIVO PODRA DENOMINARSE COMO LA "FIDUCIARIA"), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO JORGE A. CESAR GUADARRAMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS

A N T E C E D E N T E S

I.- Por contrato de 18 de febrero de 1985, Nacional Financiera, S.A. (ahora S.N.C.), como Fiduciaria del Ejecutivo Federal en el Fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores constituyó en Nacional Financiera, S.A. (ahora S.N.C.) un fideicomiso para el pago de pensiones de su personal sindicalizado y de confianza en los renglones de riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte, complementarias a las establecidas por la Ley del Seguro Social y para el pago de primas de antigüedad, por la cantidad de $ 40'137,699.09 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.)

II.- El Despacho Cálculo Actuarial, S.C., elaboró estudios por los que fue posible celebrar un convenio entre FONACOT y el Sindicato Nacional de empleados del mismo (SINEF), con el fin de separar del fideicomiso a que se hace referencia en el Antecedente I de este instrumento, lo relativo al pago de primas de antigüedad, con la siguiente modalidad:

a) Primas de Antigüedad.- Los trabajadores sindicalizados y de confianza que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 10 años de servicio, por lo menos; y los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido y los casos de muerte, cualquiera que sea su antigüedad, tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad correspondiente.

En dicho convenio se estableció que el financiamiento para el pago de primas de antigüedad correría a cargo de FONACOT.

III.- Mediante convenio modificatorio de fecha 13 de julio de 1990 al contrato de fideicomiso de 18 de febrero de 1985, la Fideicomitente se comprometió a constituir por separado un fideicomiso para el Pago de Primas de Antigüedad de su personal sindicalizado y de confianza, con el fin de manejar en forma independiente cada rubro.

IV.- Convienen la Fideicomitente y la Fiduciaria, que para efectos de claridad, a continuación se definen los conceptos utilizados en el presente instrumento, y están de acuerdo en que según dichas definiciones, se interprete su texto:

A) Patrimonio Fideicometido.- Significan las cantidades en dinero, los valores y los bienes en poder de la Fiduciaria, provenientes exclusivamente de la Fideicomitente, o del rendimiento de dichas cantidades de dinero, valores o bienes, según las inversiones realizadas por la Fiduciaria y que la Fideicomitente constituye en beneficio de sus afiliados.

B) Comité Técnico.- Significa el grupo de personas que la Fideicomitente nombra para que en los términos de este contrato instruya a la Fiduciaria en todo lo concerniente a la administración del Fondo, de acuerdo a las políticas de inversión que fije el propio Comité Técnico, y para que la instruya también para la distribución del mismo Fondo, de acuerdo a las disposiciones del Plan de Primas de Antigüedad.

C) Representante del Comité Técnico.- Es la persona designada por el Comité Técnico para comunicar sus acuerdos a la Fiduciaria y para recibir las comunicaciones de ésta.

D) Políticas de Inversión.- Es el conjunto de normas que fije el Comité Técnico para la administración del Fondo.

E) Plan o Reglamento.- Conjunto de reglas establecidas por la Fideicomitente, en las que se establecen los términos y condiciones del pago de las primas a los afiliados y beneficiarios y la manera de distribución del Fondo entre éstos.

F) Afiliado.- Empleado que preste sus servicios al FONACOT que en los términos del Plan, tiene derecho a recibir los beneficios del Fondo.

G) Beneficiario.- Persona o personas designadas por el afiliado para recibir los beneficios del Fondo, en caso de que el propio afiliado esté imposibilitado para hacerlo.

V.- La Fiduciaria, por su parte, consiente en celebrar el presente fideicomiso en atención a la propuesta previa de la Fideicomitente.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCION.- Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actuando como Fideicomitente en este instrumento, afecta en fideicomiso irrevocable y transmite en la misma modalidad a Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos la cantidad de $ 202'258,000.00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.N), como aportación inicial para la creación del patrimonio fideicometido para destinarlo al pago de Prima de Antigüedad, en beneficio de sus trabajadores.

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACION DEL CARGO.- Nacional Financiera, S.N.C., por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE:	Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)
FIDUCIARIA:	Nacional Financiera, S.N.C. Dirección de Fideicomisos
FIDEICOMITENTES:	Personal sindicalizado y de confianza que preste sus servicios al FONACOT.

CUARTA.- DE LA FECHA DE CELEBRACION.- Para los efectos de las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y disposiciones reglamentarias, el Fondo tiene como fecha de inicio el día 13 de j u l i o de 1990, siendo por cuenta de la Fideicomitente el cumplimiento de dichas disposiciones.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Los fines de este fideicomiso, serán, que la Fiduciaria administre el patrimonio fideicometido, de conformidad con las políticas de inversión, el Plan y las instrucciones del Comité Técnico que más adelante se establece, órgano que actuará de conformidad con las normas del Reglamento y las estipulaciones del presente contrato.

SEXTA.- DE LA PUBLICIDAD.- Será de la absoluta responsabilidad de la Fideicomitente, el hacer del conocimiento de sus trabajadores, que ha constituido el Fondo a que este contrato se refiere, en su beneficio.

Este aviso deberá darlo dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este contrato.

SEPTIMA .- DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.- El patrimonio fideicometido se incrementará con aportaciones adicionales que hará la Fideicomitente, de acuerdo a las normas que se fijan en el Reglamento, un ejemplar del cual se agrega a este contrato como Anexo 1), y con los rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión del propio Fondo.

Las aportaciones adicionales de la Fideicomitente, serán entregadas a la Fiduciaria, mediante comunicación escrita a la que acompañará cheque en favor de ésta por el importe de la aportación.

OCTAVA.- INVERSION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.- La Fiduciaria invertirá el patrimonio fideicometido, de acuer-

do con las instrucciones del Comité Técnico que en esta materia actuará según las políticas de inversión, pero en todo caso, con sujeción a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento y las que fije la Comisión Nacional de Valores.

La intervención de la Fiduciaria está sujeta a las siguientes normas:

A) La Fiduciaria invertirá el patrimonio fideicometido, según instrucciones del Comité Técnico.

B) La Fiduciaria proporcionará al Comité Técnico toda la asesoría que le solicite, pero no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación a su precio de adquisición por fluctuaciones del mercado y cuando cumpla con las instrucciones que al efecto le dé el citado Comité Técnico.

C) Los valores que integren el patrimonio fideicometido serán conservados en administración por la Fiduciaria, quien invertirá los rendimientos cobrados, en los términos de la política de inversión.

D) El Comité Técnico deberá designar a la persona o personas que deban ejercer la representación de los valores que formen parte del patrimonio fideicometido, en la Asamblea o Asambleas respectivas, notificando por escrito la designación a la Fiduciaria, para que ésta extienda la constancia de representación respectiva. La Fiduciaria no será responsable de la verificación del lanzamiento de convocatoria de las Asambleas, ni por la emisión del voto de los representantes designados por el Comité

Técnico o por la inasistencia de éstos a las Asambleas para las cuales fueron designados.

NOVENA.- POLITICAS DE INVERSION.- El Comité Técnico fijará la política de inversión, determinando las características, en cuanto a plazos, montos y tipos de valores en los cuales se invertirá el patrimonio fideicometido. Para fijar la política de inversión deberán tomarse en cuenta las bases establecidas en la Cláusula Séptima anterior; en todo caso la Fiduciaria proporcionará al Comité Técnico la asesoría que sea necesaria.

El documento por el cual se fije la política de inversión deberá ser remitido por el Comité Técnico a la Fiduciaria tanto en su primera ocasión, como cuando sea modificado.

Las políticas de inversión y plan podrán ser revisados periódicamente, a juicio del Comité Técnico.

DECIMA.- COMITE TECNICO.-En los términos del tercer párrafo del Artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la Fideicomitente constituye un Comité Técnico, que estará integrado por el número de personas que posteriormente determinará la propia Fideicomitente, en escrito que dirigirá a la Fiduciaria. En todo caso el número de integrantes no podrá ser inferior a tres. Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse la mayoría de los miembros que lo integran, y tomará sus decisiones por mayoría de votos. De cada reunión se levantará el Acta correspondiente.

La Fideicomitente se obliga a comunicar por escrito a la Fiduciaria, cualquier cambio o sustitución de las personas que integren el Comité Técnico y cualquier cambio de su o sus representantes ante ella misma. Si la Fiduciaria no recibe la notificación de tales cambios no será responsable por cualquier acto suyo que tenga por base la última comunicación que se le haya dado al respecto.

DECIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL COMITE.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en otras Cláusulas del presente contrato:

A) Instruir a la Fiduciaria sobre la adquisición, ventas y sustitución de valores del o para el patrimonio fideicometido, y en general intervenir en todo lo referente a la administración del mismo.

B) Establecer la política de inversión del patrimonio fideicometido.

C) Revisar la información que por escrito deberá rendirle la Fiduciaria sobre el manejo del Fondo. El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que la información de la Fiduciaria llegue a su poder para examinarla, y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico si transcurrido el término de 30 días naturales no hace observaciones.

D) Llevar cuenta de las aportaciones hechas por la Fideicomitente al fondo en fideicomiso, para financiar los beneficios establecidos en el Reglamento.

E) Instruir a la Fiduciaria respecto de los pagos que deban hacerse en los términos del Reglamento en favor de los afiliados o sus beneficiarios, de acuerdo con las distintas situaciones en que éstos puedan colocarse, debiendo precisar la cantidad que corresponda a cada uno de ellos.

F) Determinar, siguiendo los términos del Reglamento, la manera de aplicar los bienes que pudiera haber en el patrimonio fideicometido en el caso de que el Fondo se dé por terminado.

G) Las demás que el Reglamento y este contrato puedan conferirle, dada su naturaleza.

DECIMA SEGUNDA .- PAGOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.- El Comité Técnico instruirá a la Fiduciaria para que efectúe, con cargo al patrimonio fideicometido, los pagos que conforme al Plan y sus consecuencias sean procedentes. La Fiduciaria hará los pagos mediante cheque de caja que entregará al Comité Técnico o directamente a quien deba hacerlos; pero en todo caso los cheques deberán librarse a favor de los afiliados o sus beneficiarios.

Cuando la Fiduciaria haya obrado siguiendo las órdenes del Comité Técnico, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

El Comité Técnico, al solicitar a la Fiduciaria que haga los pagos descritos, queda obligado a pasar las instrucciones por escrito, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando instrucciones precisas para su entrega y para vender, dentro de las posiblidades del Mercado, los bienes y valores necesarios dentro de los que integren el Fondo, a fin de que la Fiduciaria pueda hacer los pagos de que se trate.

A falta de instrucciones para la venta de valores, la Fiduciaria queda facultada expresamente para hacerlo en forma discrecional.

DECIMA TERCERA .- RELACION CONTRACTUAL.- No habrá relación contractual alguna entre los afiliados, sus beneficiarios y la Fiduciaria. Los afiliados y sus beneficiarios no tendrán más interés o derecho sobre el Fondo o cualquier parte del mismo, que los expresamente consignados en el Reglamento y reconocidos por el Comité Técnico.

Por lo anterior, sólo harán valer sus derechos ante la Fiduciaria por conducto del propio Comité Técnico.

DECIMA CUARTA .- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Serán obligaciones de la Fiduciaria:

1.- Informar periódicamente por escrito al Comité Técnico sobre los bienes que integren el patrimonio fideicometido, aportaciones recibidas, intereses y dividendos cobrados, pérdidas y utilidades realizadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del mismo Comité Técnico, saldos en efectivo, intereses individual-

mente ganados, pagos recibidos por préstamos otorgados, Además, en el informe se dará a conocer la valorización contable de los valores que forman el patrimonio fideicometido.

2.- Tener a disposición de la Fideicomitente y del Comité Técnico, la informacion correspondiente a las operaciones que haya realizado con los bienes del patrimonio fideicometido.

3.- Efectuar los pagos de las cantidades que por escrito le ordene el Comité Técnico a favor de aquellos afiliados o sus beneficiarios que a juicio de dicho Comité hayan satisfecho los requisitos necesarios.

4.- Hacer los pagos mediante cheque que entregará al Comité Técnico o directamente a los afiliados o a sus beneficiarios, según sea el caso.

En todo caso, para efectuar los pagos que el Comité Técnico le ordene, la Fiduciaria deberá librar los cheques invariablemente a la orden de los afiliados o sus beneficiaros.

5.- Las demás que le impongan el presente contrato y las leyes aplicables.

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo dispuesto en la fracción XVIII del Artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la Fiduciaria declara haber explicado a los contratantes en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 84.- A las instituciones o Departamentos Fiduciarios, les estará prohibido:

...XVIII.- En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 30 de la propia Ley:

Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se -- adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de - Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria este inciso y una declaración de la Fiduciaria, en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quien haya recibido bienes para su inversión.

Las partes se hacen sabedoras del contenido de la disposición anteriormente transcrita.

DECIMA SEXTA .- DURACION.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de las finalidades del Plan, pudiendo terminar por las causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del Plan y del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- La Fiduciaria y la Fideicomitente quedan obligados a todas las condiciones y estipulaciones de este contrato.

DECIMA OCTAVA .- SUSTITUCION DE FIDUCIARIA.- La Fiduciaria podrá cesar en su cargo, si así lo deseara la Fideicomitente, la que en tal caso queda obligada a notificarlo con 30 días de anticipación.

La Fiduciaria al cesar en su cargo, elaborará un Balance del Fondo que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su sustitución.

La Fideicomitente dispondrá de un plazo de 30 días naturales para examinar el Balance y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado dicho Balance si la Fideicomitente no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes, y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integren el Fondo.

DECIMA NOVENA.- HONORARIOS.- La Fiduciaria tendrá derecho a percibir anualmente por concepto de honorarios por la administración del Fondo y en general por su intervención en el presente contrato, las siguientes comisiones, calculadas sobre los activos del patrimonio fideicometido:

A) Por aceptación del cargo, la cantidad de $2'000,000.00 pagaderos, a la firma del contrato, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

B) Por manejo: Una comisión anual, a razón del 1.5%, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los honorarios antes pactados serán pagados por trimestres vencidos y se calcularán sobre la base del saldo promedio del patrimonio fideicometido.

Los honorarios a que se refiere la presente Cláusula serán a cargo del patrimonio del propio Fondo, quedando la Fiduciaria autorizada para retenerlos con la obligación de comunicárselo así a la Fideicomitente en el informe que le rinda.

VIGESIMA.- TERMINACION DEL FIDEICOMISO.- En caso de que el fideicomiso se extinga por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Comité Técnico, con sujeción a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los términos del Reglamento instruirá a la Fiduciaria sobre la manera de aplicar los bienes que hubiera en el patrimonio fideicometido.

VIGESIMA PRIMERA.-TRIBUNALES.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se hace y firma por triplicado en México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa, quedando dos ejemplares en poder de la Fiduciaria y un ejemplar en poder de la Fideicomitente.

FIDEICOMITENTE
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
Como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)

Sr. Pedro Arias Campos
Delegado Fiduciario Especial y
Director General

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
Dirección de Fideicomisos

Lic. Jorge A. César Guadar
Delegado Fiduciario

Primas

BANORTE

Fideicomiso N° 1995-5

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y DIRECTOR GENERAL, C.P.C. ARSENIO DIAZ ESCALANTE, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO LA "FIDEICOMITENTE", **Y POR UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. JORGE M. SANCHEZ GUERRERO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", **AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara la ***fideicomitente*** por conducto de su representante lo siguiente:

1 Que el "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot) es un fideicomiso público constituido el día 20 de mayo de 1974, por el Gobierno Federal en calidad de fideicomitente, en el cual, Nacional Financiera, S.A, hoy Nacional Financiera, S.N.C., tiene el carácter de fiduciario.

2 Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente fideicomiso, mismas que no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a esta fecha, acreditando su personalidad con la escritura pública N° 95,945, de fecha 15 de marzo de 2001, pasada ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público N° 239 del Distrito Federal.

3 Que el 13 de julio de 1990, su representada en calidad de fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, S.A, hoy Nacional Financiera, S.N.C., un contrato de ***fideicomiso*** para el manejo y administración de los recursos que integran la reserva del pago de prima de antigüedad de su personal sindicalizado y de confianza, en lo sucesivo el ***fideicomiso.***

4 Que con esta misma fecha, su representada ha celebrado un ***convenio de sustitución de fiduciario***, conforme al cual, se realizó la sustitución de Nacional Financiera, S.A, hoy Nacional Financiera, S.N.C., quedando en el fideicomiso, como ***fiduciario***, Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien a partir de este momento, se encuentra investido con las mismas facultades y obligaciones que se establecieron a favor de aquel en el contrato referido en el numeral anterior, correspondiendo al fideicomiso el número 1995-5, en los registros del nuevo fiduciario.

5 Que de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Reglamento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las previstas en la normatividad interna de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Banorte, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que su representada aporta inicialmente al patrimonio del presente fideicomiso y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia licita, por lo que, manifiesta su conformidad en que el ***fiduciario*** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran.

6 Que requiere modificar el clausulado del fideicomiso, para que el mismo quede redactado conforme a lo que se establece en el presente instrumento.

II.- Declara el ***fiduciario*** por conducto de su Delegado Fiduciario:

1. Que es una Institución de Crédito debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar este tipo de operaciones.

2. Que esta conforme con las modificaciones que le ha propuesto la ***fideicomitente*** para que el mismo quede redactado conforme a lo que se establece en el presente instrumento.

3. Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio que se les propone, las cuales no le han sido limitadas o modificadas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO.- La ***fideicomitente*** y el ***fiduciario***, convienen en que con excepción de la cláusula Primera del fideicomiso, el demás clausulado se modifique para que a partir de la firma del presente instrumento quede redactado de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del fideicomiso se integra por:

1. Las aportaciones de la ***fideicomitente.***

2. Las inversiones que realice el ***fiduciario*** con el efectivo que hubiere en el fideicomiso.

3. Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos que integren el patrimonio.

Para efectos de recibir las cantidades referidas en el numeral 1 anterior, el ***fiduciario,*** por cuenta del presente fideicomiso, establecerá en alguna sucursal de Banco Mercantil del Norte, S.A., una cuenta de cheques en lo sucesivo la ***cuenta receptora***, e informará a la ***fideicomitente***, los datos de la misma, especificando el número, la sucursal y la plaza que le corresponda.

Avenida Paseo de la Reforma 359, 1er. piso, Colonia Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06500
Teléfonos: Directo: 5625-4868 y Conmutador: 5208-2044, extensiones 4214 y 4303; Fax: 5625-4869

Toda aportación de recursos que realice la ***fideicomitente*** mediante cheque se entenderá recibida "salvo buen cobro" y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte S.A., el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitido hasta dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado al ***fiduciario***, una vez que éste haya recibido los recursos respectivos en la ***cuenta receptora***.

Los recursos y bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

Fideicomitente:	Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el fideicomiso denominado "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores" (FONACOT).
Fideicomisarios:	Los trabajadores de la ***fideicomitente*** elegibles en los términos del ***"Plan"***.
Fiduciario:	***Banco Mercantil del Norte, S.A.***, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del fideicomiso:

1.- Que el ***fiduciario*** reciba en propiedad fiduciaria las aportaciones de la ***fideicomitente***.

2.- Que el ***fiduciario*** invierta y administre en forma global el patrimonio del fideicomiso en los términos de este contrato.

3.- Que el ***fiduciario*** con cargo al patrimonio del fideicomiso, hasta donde baste y alcance, realice los pagos que el ***comité técnico*** le indique por escrito, en beneficio de los ***fideicomisarios***, en la forma y términos previstos en este contrato y en el ***Plan***, deduciendo el importe respectivo del fondo que corresponda.

QUINTA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.- El ***comité técnico*** al solicitar al ***fiduciario*** que haga los pagos previstos en este contrato, queda obligado a pasar las órdenes por escrito, con 5 días de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando en las mismas, instrucciones precisas para su entrega.

Para efecto de que el ***fiduciario*** esté en aptitud de realizar las entregas de dinero señaladas en el numeral 3 de la cláusula anterior, el patrimonio fideicomitido deberá contar al momento de recibir las instrucciones respectivas, con los recursos líquidos necesarios para ello, y en caso de que no los tuviere, se estará a lo siguiente:

a) El ***fiduciario*** deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del fideicomiso, la venta a precio de mercado, de valores en cantidad suficiente para hacer frente al requerimiento del ***comité técnico***; en dicha instrucción el ***comité técnico*** deberá especificar los valores respectivos.

b) El ***fiduciario*** no estará obligado a realizar la entrega de recursos que le hubiere solicitado el ***comité técnico***, en caso de que éste último no le hubiere instruido respecto de los valores que en su caso deben venderse para obtener la liquidez necesaria para realizar dicha entrega.

Avenida Paseo de la Reforma 359, 1er. piso, Colonia Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06500
Teléfonos: Directo: 5625-4868 y Conmutador: 5208-2044, extensiones 4214 y 4303; Fax: 5625-4869

El ***fiduciario*** no será responsable de los daños y perjuicios que llegare a sufrir la ***fideicomitente*** o terceras personas, motivados por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si dicho retraso fuere provocado a su vez por una demora en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores.

El ***fiduciario***, respetando siempre los plazos a los que se encuentren sujetas las inversiones del fideicomiso, queda autorizado para vender, dentro de las posibilidades del mercado, los bienes y valores fideicomitidos necesarios, a fin de realizar los pagos que le ordene el ***comité técnico***, mediante cheque expedido a nombre de los ***fideicomisarios***, o en su caso, a favor de la propia ***fideicomitente***, en el supuesto de que esta última hubiere pagado previamente la cantidad respectiva, o abonará la cantidad respectiva a la cuenta que al efecto tengan celebrada el ***fideicomisario***, o en su caso, la ***fideicomitente*** en ***Banco Mercantil del Norte, S.A.***, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

En caso de que el ***comité técnico*** solicite al ***fiduciario*** que el pago se efectúe a las ***fideicomitentes***, deberá acompañar a sus instrucciones, el recibo finiquito del trabajador respectivo expedido a nombre de la ***fideicomitente***.

El ***comité técnico*** será responsable de las resoluciones que dicte respecto de los pagos que ordene al ***fiduciario***, quien, cuando haya obrado siguiendo dichas instrucciones no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

SEXTA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.- Los ***fideicomisarios*** no tendrán más interés o derecho sobre el fideicomiso, que los expresamente consignados en el ***Plan***, y los que les sean reconocidos por el ***comité técnico***, y solo los harán valer ante el ***fiduciario***, por conducto de dicho órgano.

SEPTIMA.- DE LA INVERSION.- DE LA INVERSION.- Para efecto de realizar la inversión de los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso, el ***fiduciario*** celebrará por cuenta del presente fideicomiso, los contratos de inversión o de intermediación bursátiles que se requieran con (i) Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (ii) Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., (iii) con cualquier otra entidad que sea parte de Grupo Financiero Banorte, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

La inversión que del patrimonio fideicomitido se realice al amparo del presente Fideicomiso, se regirá por las siguientes disposiciones:

En todo caso, las inversiones se sujetarán a lo siguiente:

1. El patrimonio del fideicomiso se invertirá de acuerdo con el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

   *"**Artículo 33.** Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:*

   I. Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en diez ejercicios. Dicho cálculo deberá realizarse cada ejercicio en el mes en que se constituyó la reserva.

   II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión

en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros. o bien en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas en los términos que establecen los párrafos quinto y sexto del artículo 215 de esta Ley, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.

III. Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa o por administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte el Servicio de Administración Tributaria. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión forman parte del fondo y deben permanecer en el fideicomiso irrevocable; sólo podrán destinarse los bienes y los rendimientos de la inversión para los fines para los que fue creado el fondo.

IV. Las inversiones que constituyan el fondo, deberán valuarse cada año a precio de mercado, en el mes en que se constituyó la reserva, excepto las inversiones en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de interés social, en este último caso se considerará el saldo insoluto del préstamo otorgado.

V. Se compararán los resultados de los cálculos que se efectúen conforme a las fracciones I y IV de este artículo, cuando el monto que resulte conforme a la citada fracción I sea mayor al que resulte de la fracción IV, no podrán hacerse aportaciones deducibles en dicho ejercicio.

VI. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos o de sus rendimientos, para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley.

2. Respecto al 70% del fondo que se podrá invertir en otros valores, que no sean bonos emitidos por la federación, al establecerse la política de inversión:

a) Se fijarán los porcentajes que el fiduciario mantendrá en efectivo, mismos que invertirá en valores de renta fija o variable.

b) Se establecerá él que se podrá invertir en la adquisición o construcción de casas para los trabajadores de la fideicomitente, préstamos para esos fines, y otros conceptos que estén autorizados por la ley.

El ***fiduciario*** procederá a invertir los recursos que en numerario integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad a las instrucciones que por escrito reciba del ***comité técnico***, y a falta de dichas instrucciones, invertirá en instrumentos de deuda, en mesa de dinero, en valores gubernamentales o en valores de renta fija, a plazos no mayores de 28 días, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción.

La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El ***fiduciario*** realizará las inversiones al amparo del presente contrato en pesos mexicanos de conformidad a las instrucciones que por escrito reciba del ***comité técnico***.

La ***fideicomitente***, en este acto libera expresamente al ***fiduciario*** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del fideicomiso, salvo que el ***fiduciario*** hubiere actuado en forma negligente.

La ***fideicomitente*** en este acto libera de toda responsabilidad al ***fiduciario***, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el ***comité técnico***, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido, y las instrucciones que por escrito reciba del ***comité técnico***, y en cuyo caso generen daños y perjuicios o que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores, así como del tipo de inversión y su política de inversión, cualesquiera que esta sea, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados con motivo de dichas inversiones.

El ***fiduciario*** no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que el ***fiduciario*** hubiere actuado en forma negligente.

OCTAVA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del fondo del fideicomiso, el ***fiduciario*** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El ***fiduciario*** queda facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio del fideicomiso y para cargar al mismo, todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso, así como, los que, en su caso, se generen en favor del S.D. INDEVAL, Sociedad para el Depósito de Valores, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

En caso de que en cumplimiento de las instrucciones del ***comité técnico,*** el ***fiduciario*** hubiese realizado inversiones en valores de renta variable, ejercerá todos los derechos corporativos y patrimoniales que deriven de los mismos, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso reciba por escrito de parte del propio ***comité técnico*** de conformidad a lo siguiente:

1. Siempre que se vaya a celebrar una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas de la emisora de las acciones que formen parte del patrimonio del fideicomiso, el ***fiduciario*** de conformidad con la solicitud escrita del ***comité técnico***, entregará a la persona que éstos indiquen, los poderes respectivos, constancias, instrucciones para ejercer voto y cualquier otro documento que sea necesario a fin de que dicha persona pueda representar las acciones fideicomitidas en dicha asamblea; en el entendido que, si el ***fiduciario*** no recibiere las instrucciones respecto del otorgamiento de poderes a favor de las personas que le indique, así como del sentido del voto que éstos deberán emitir en la asamblea a la que asistan, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, se abstendrá de designar apoderados que representen las acciones fideicomitidas en dicha asamblea, y tampoco estará obligado a acudir a la misma., ni tendrá responsabilidad alguna en ello.

2. Los derechos económicos que se deriven de las acciones fideicomitidas, deberán en todo caso ser ejercidos directamente por el ***fiduciario***, y cualquier pago que en dicha virtud reciba, formará parte del patrimonio fideicomitido.

3. En caso de que la emisora decrete un aumento de capital, el ***fiduciario*** llevará a cabo la suscripción de las acciones respectivas, siempre y cuando las ***fideicomitentes*** hayan aportado al patrimonio fideicomitido las cantidades necesarias para llevar a cabo la suscripción y pago de dichas acciones por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación.

NOVENA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso serán por cuenta y a cargo de la ***fideicomitente***, quien está obligada a realizar en forma directa y sin la intervención del ***fiduciario*** los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

En este acto la ***fideicomitente*** asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al ***fiduciario*** a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, su Registro Federal de Contribuyentes o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

DECIMA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.- El ***fiduciario*** remitirá en forma mensual al ***comité técnico*** al domicilio que se establece en este contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.

El ***comité técnico*** gozará de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

El ***fiduciario*** no será responsable cuando por causas no imputables a ésta, el ***comité técnico*** no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho órgano colegiado, solicitar al ***fiduciario***, una copia del estado de cuenta correspondiente.

Para el caso de que el ***comité técnico*** no reciba los estados de cuenta dentro del plazo señalado, por causas no imputables al ***fiduciario***, podrá acudir a las oficinas de este último, quien tendrá a su disposición, una copia de dicho estado de cuenta.

DECIMO PRIMERA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitido en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo a la ***fideicomitente***.

La ***fideicomitente*** en este acto autoriza al ***fiduciario*** para cargar al patrimonio fideicomitido, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso.

En caso de que el patrimonio fideicomitido fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del fideicomiso, el ***fiduciario*** no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto la ***fideicomitente*** no le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

DECIMO SEGUNDA.- COMITE TECNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la ***fideicomitente*** establece en este acto un comité técnico, para que este órgano la represente ante el ***fiduciario*** y coadyuve con él, en el cumplimiento de lo establecido en el presente fideicomiso. Este órgano estará integrado por las personas cuyos nombres y muestras de firmas deberá proporcionar la ***fideicomitente***, y que se agregará a este fideicomiso como ***anexo "1"***.

El ***comité técnico*** será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho.

El comité técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se reunirá cuando lo estime necesario por convocatoria de cualquiera de sus miembros o del ***fiduciario***.

2. Sus reuniones serán válidas, si cuenta con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al ***fiduciario***, debidamente firmada por los miembros asistentes, con las instrucciones precisas. Tomará sus decisiones por mayoría de votos.

3. Podrán asistir a las sesiones del ***comité técnico***, los asesores que estime convenientes, así como el ***fiduciario***, quienes tendrán voz, pero no voto.

4. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la ausencia definitiva o temporal de alguno de los miembros del ***comité técnico***, será necesario que los restantes integrantes del mismo o la ***fideicomitente***, elijan a la persona que ocupe el puesto del ausente, y que este órgano comunique por escrito al ***fiduciario*** la sustitución realizada, puesto que de no hacerlo, las instrucciones que reciba de dicha persona, las considerará como inválidas y será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de dichas personas.

5. Las resoluciones del ***comité técnico*** adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este fideicomiso serán obligatorias para la ***fideicomitente*** así como para el ***fiduciario***.

6. El cargo de miembro del ***comité técnico*** es honorífico.

El ***fiduciario*** quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del ***comité técnico***, no estando obligado a verificar el cumplimiento de las formalidades para las sesiones del ***comité técnico***, sino que sólo estará obligado a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por el mínimo de miembros antes señalado y que las firmas de los miembros correspondan al registro de firmas que tenga en su poder.

DECIMO TERCERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TECNICO.- Son facultades y obligaciones del ***comité técnico***:

1. Instruir al ***fiduciario*** respecto a las inversiones que éste debe realizar conforme a lo establecido en este contrato.

2. Instruir al ***fiduciario***, respecto a los pagos que deba hacer en los términos del ***"Plan"*** y del fideicomiso debiendo indicar el nombre de los fideicomisarios.

3. Determinar la manera de aplicar los bienes del fondo en fideicomiso, en caso de que el mismo se dé por terminado.

4. Verificar que las ***fideicomitentes*** realicen las aportaciones al fideicomiso de acuerdo con los cálculos actuariales que se realicen.

5. En general todas aquellas facultades y obligaciones que este contrato pueda conferirle.

DECIMO CUARTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio del fideicomiso, el ***fiduciario*** no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo, bastando que otorgue el poder o poderes que fueren suficientes en favor de la persona física o moral que designe por escrito la ***fideicomitente*** o el ***comité técnico*** en su caso, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitido, sin responsabilidad alguna para el ***fiduciario***, debiendo comparecer al otorgamiento de dicho poder, la ***fideicomitente*** con la manifestación de su conformidad respectiva.

Cuando el ***fiduciario*** reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará por escrito al ***comité técnico*** y/o a la ***fideicomitente***, con lo que cesará cualquier responsabilidad del ***fiduciario***.

El ***comité técnico*** y/o a la ***fideicomitente*** deberá instruir en forma inmediata y por escrito al ***fiduciario***, para que éste otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

El ***fiduciario*** no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo a la ***fideicomitente***, y en su caso, serán pagados con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de la ***fideicomitente*** o del ***comité técnico***. En caso de que, no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del fideicomiso, para sufragar los gastos, la ***fideicomitente*** será la obligada a cubrirlos directamente, resarciendo al ***fiduciario*** en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DECIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Son obligaciones del ***fiduciario***:

1. Realizar las inversiones que le ordene por escrito el ***comité técnico*** en los términos establecidos en el fideicomiso.

2. Hacer los pagos que le indique por escrito el ***comité técnico*** en los términos establecidos en el presente contrato.

3. Informar mensualmente por escrito al ***comité técnico*** sobre los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses y capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del ***comité técnico*** y saldos en efectivo.

4. Tener en sus oficinas a disposición de las ***fideicomitentes*** y del ***comité técnico***, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes fideicomitidos, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.

5. Las demás que le imponga el presente contrato y las leyes aplicables.

DECIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El ***fiduciario*** no es responsable de hechos, actos u omisiones de la ***fideicomitente***, de los ***fideicomisarios***, del ***comité técnico*** o de terceras personas o de autoridades, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que el ***fiduciario*** no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás partes contratantes, apoderados o personas facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a la fecha de firma del presente contrato, ni de actos jurídicos, en los que no haya intervenido directamente, o de interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contrarien o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del presente fideicomiso, o invaliden a este contrato, en cuyo caso, serán a cargo de la ***fideicomitente***, y en su caso de los ***fideicomisarios*** todas las consecuencias legales de lo anterior.

Tampoco será responsable el ***fiduciario*** del destino final, que se le dé a las cantidades que entregue en cumplimiento de las estipulaciones del presente fideicomiso, ni cuando actúe en acatamiento de instrucciones de la ***fideicomitente*** o del ***comité técnico***, en los supuestos previstos en el presente contrato.

El ***fiduciario*** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el clausulado de este instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan.

El ***fiduciario*** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en acatamiento de las finalidades del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

En caso de existir alguna controversia judicial o extrajudicial entre la ***fideicomitente*** y cualquiera de los ***fideicomisarios*** o algún tercero con motivo de algún incumplimiento que se derive de cualquier documento que se acompañe como ***anexo*** al presente fideicomiso, el ***fiduciario*** no será responsable de tal situación, estando solo obligado a actuar conforme a lo establecido en este contrato.

DECIMO SEPTIMA.- INDEMNIZACION.- La ***fideicomitente*** se obliga sacar a paz y a salvo a ***Banco Mercantil del Norte, S.A.***, a las empresas subsidiarias o afiliadas del mismo, en lo sucesivo denominadas como las ***subsidiarias***, y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, y a sus respectivos representantes y Delegados Fiduciarios, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los ***representantes***, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del ***fiduciario*** y/o de cualquiera de sus ***subsidiarias*** y/o de cualquiera de sus respectivos ***representantes***, en virtud de cualquiera de los actos que realice el ***fiduciario*** y/o sus ***subsidiarias*** y/o sus ***representantes*** en relación con este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

Por tanto, la ***fideicomitente*** se obliga a reembolsar al ***fiduciario*** y/o a sus ***subsidiarias*** y/o a sus ***representantes*** cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento

Avenida Paseo de la Reforma 359, 1er. piso, Colonia Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06500
Teléfonos: Directo: 5625-4868 y Conmutador: 5208-2044, extensiones 4214 y 4303; Fax: 5625-4869

o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra del ***fiduciario*** y/o de sus ***subsidiarias*** y/o de sus ***representantes*** en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

El ***fiduciario*** se obliga a dar aviso por escrito a la ***fideicomitente***, respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionado con el fideicomiso y/o el patrimonio del fideicomiso, para el efecto de que ésta promueva lo que considere conveniente a sus intereses.

DECIMO OCTAVA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El ***fiduciario*** tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso los más amplios poderes y facultades, mismos que se especifican a continuación:

1. Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

2. Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y;

3. Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el ***fiduciario***, única y exclusivamente para la realización de los fines del fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El ***fiduciario*** no estará obligado a ejercer por si mismo el Poder General para Pleitos y Cobranzas toda vez que, en caso de conflicto, sólo tendrá como obligación la de otorgar los poderes especiales que fueren necesarios para tal efecto en cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior.

Queda establecido que el ***fiduciario*** no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni de los honorarios y gastos que se causen con motivo del ejercicio de estos apoderados, ni de las actuaciones judiciales o arbitrales.

DECIMO NOVENA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- El ***fiduciario*** cobrará los siguientes honorarios:

1. Por la administración anual del fideicomiso, la cantidad que resulte de aplicar el .8% (punto ocho por ciento) al valor del patrimonio fideicomitido, pagadera en su parte proporcional por mensualidades anticipadas, con cargo al patrimonio del fideicomiso.

   Se establece como comisión mínima por la administración mensual del fideicomiso, la cantidad de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mas el IVA respectivo, la cual se aplicará en caso de que el resultado de aplicar el porcentaje señalado en el párrafo anterior, fuere inferior a la cantidad mensual antes citada.

   En caso de que el patrimonio fideicomitido fuere insuficiente o careciere de recursos para cubrir los honorarios del ***fiduciario***, los mismos, deberán ser cubiertos en forma directa por la ***fideicomitente***,

Avenida Paseo de la Reforma 359, 1er. piso, Colonia Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06500
Teléfonos: Directo: 5625-4868 y Conmutador: 5208-2044, extensiones 4214 y 4303; Fax: 5625-4869

dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, en las oficinas del ***fiduciario*** cuyo domicilio se precisa en este contrato, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

2. Por cada registro individual, la cantidad de $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) anuales.

3. Por modificaciones al fideicomiso, se cobrará la cantidad de $$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mas el IVA respectivo, en cada ocasión que se requiera modificar el fideicomiso, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

   En caso de que las modificaciones al fideicomiso, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el ***fiduciario*** a las establecidas en este contrato, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el numeral 2 anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

4. Por la emisión de cheques, transferencias, SPEUAS, así como por cualquier otro servicio ***fiduciario*** no contemplado en la presente, el ***fiduciario*** pagará con cargo al patrimonio del fideicomiso las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o la institución en la cual mantenga invertido el patrimonio del fideicomiso y que le sean cobradas por éste, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

Cuando el ***fiduciario*** a petición de la ***fideicomitente*** o del ***comité técnico,*** realice servicios no previstos en este contrato, y siempre que estos no sean contrarios a las estipulaciones del fideicomiso, cobrará los gastos que los mismos originen.

El ***fiduciario*** se reserva el derecho de cobrar sus honorarios cuando estos no le sean pagados oportunamente, así como de actualizar los honorarios en forma anual, a partir del 1° de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

No obstante que como ha quedado establecido previamente, los honorarios del ***fiduciario*** son pagados por la ***fideicomitente*** con cargo al patrimonio del fideicomiso, o en su caso, por ella misma, desde este momento, la ***fideicomitente*** expresamente autoriza al ***fiduciario*** para cargar el importe respectivo en cualquiera de las cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los honorarios que el ***fiduciario*** tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

En caso de mora en el pago de los honorarios, el ***fiduciario*** tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El ***fiduciario*** se abstendrá de realizar cualquier tramite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el mismo, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

VIGESIMA.- COMUNICACIONES O ESCRITOS.- Las partes establecen que cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por correo o por conducto de

Avenida Paseo de la Reforma 359, 1er. piso, Colonia Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06500
Teléfonos: Directo: 5625-4868 y Conmutador: 5208-2044, extensiones 4214 y 4303; Fax: 5625-4869

un mensajero interno, y en su caso, por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable a los domicilios que se señalan en la cláusula siguiente.

Asimismo, podrán ser remitidos vía fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas al ***fiduciario***, deberán ser enviados en original al domicilio mencionado en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado:

VIGESIMO PRIMERA.- DOMICILIOS.- Son domicilios de las partes:

Fideicomitente y Comité Técnico:	Avenida Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma, C.P. 06770, México, D.F.
Fiduciario:	Avenida Paseo de la Reforma 359-1° piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Los avisos y notificaciones que deba hacer el ***fiduciario*** a la ***fideicomitente*** o al ***comité técnico***, se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos deberán notificarlos por escrito al ***fiduciario***, en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que este les haga al último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al ***fiduciario*** de cualquier responsabilidad.

VIGESIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por la ***fideicomitente*** y por el ***fiduciario***, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien este último hubiere contratado en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

VIGESIMO TERCERA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- El ***fiduciario*** podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor del *fiduciario* se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

El ***comité técnico*** y/o la ***fideicomitente***, podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir al ***fiduciario*** pasando un aviso a éste con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma.

El ***fiduciario*** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

VIGESIMO CUARTA.- IRREVOCABILIDAD.- La ***fideicomitente*** no se reserva expresamente el derecho de revocar el presente contrato.

VIGESIMO QUINTA.- DE LA EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los que sean compatibles con las estipulaciones del mismo.

Avenida Paseo de la Reforma 359, 1er. piso, Colonia Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06500
Teléfonos: Directo: 5625-4868 y Conmutador: 5208-2044, extensiones 4214 y 4303; Fax: 5625-4869

VIGESIMO SEXTA.- SUBTITULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo."

SEGUNDA.- VALIDEZ DEL CLAUSULADO.- La ***fideicomitente***, y el ***fiduciario*** convienen que las demás cláusulas del contrato de ***fideicomiso*** que no se han modificado, subsisten con toda su fuerza y valor legal obligando por lo tanto a las partes a cumplirlo en todos sus términos, ya que su intención no es novar el contrato principal del ***fideicomiso***.

TERCERA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente: Avenida Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma, C.P. 06770, México, D.F.

Fiduciario: Paseo de la Reforma N° 359, 1° Piso, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

FIDEICOMITENTE

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT), representado por su Delegado Fiduciario Especial y Director General, representado por su Delegado Fiduciario Especial y Director General.

C.P.C. Arsenio Díaz Escalante

FIDUCIARIO SUSTITUTO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por su Delegado Fiduciario,

Lic. Jorge M. Sánchez Guerrero

Avenida Paseo de la Reforma 359, 1er. piso. Colonia Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06500
Teléfonos: Directo: 5625-4868 y Conmutador: 5208-2044, extensiones 4214 y 4303; Fax: 5625-4869

Primas

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO EN LOS REGISTROS DE LA FIDUCIARIA CON EL NÚMERO 1995-5, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (EN LO SUCESIVO LA FIDUCIARIA), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ERNESTO VARGAS MARTINEZ; POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, (FONACOT), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. ARSENIO DÍAZ ESCALANTE, Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (EN LO SUCESIVO INFONACOT), REPRESENTADO POR EL SR. FERNANDO JAVIER CRUZ CABRERA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 13 de julio de 1990, Nacional Financiera, S.N.C.,como Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actuando como fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, S.N.C., División Fiduciaria, actuando como Fiduciario, un contrato de fideicomiso cuya finalidad fue la afectación que hizo el Fideicomitente de una reserva pecuniaria para hacer frente a los gastos que por concepto de primas de antigüedad debiera realizar en el futuro, conforme a las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones de FONACOT con sus trabajadores, en lo sucesivo el FIDEICOMISO.

II. Con fecha 28 de septiembre de 2004, FONACOT, Nacional Financiera, S.N.C., División Fiduciaria, y la FIDUCIARIA celebraron un convenio de sustitución fiduciaria, por el cual Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aceptó la encomienda fiduciaria referida en el párrafo que antecede.

III Con fecha 28 de septiembre de 2004, FONACOT y la FIDUCIARIA celebraron un convenio modificatorio al contrato del FIDEICOMISO, a través del cual se modificó el clausulado del FIDEICOMISO excepto por la cláusula primera.

IV. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 2006, se publicó el Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el artículo Segundo transitorio de dicha Ley se establece: "*Se decreta la desincorporación mediante extinción del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores*".

En el artículo Tercero transitorio de la Ley antes mencionada se señala: "*A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".*

La transferencia formal de los bienes, derechos y obligaciones a que se contrae el párrafo que antecede, así como los actos necesarios para llevar a cabo la extinción del

fideicomiso público a que dicho párrafo se refiere, deberán efectuarse en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Las transferencias de bienes y derechos previstas en el presente artículo, no quedarán gravadas por contribución federal alguna.

Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Como causahabiente, del fideicomiso público cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del mencionado fideicomiso.

Con objeto de que no se interrumpan las operaciones y funciones que a la fecha realiza el Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", éste continuará desarrollándolas, hasta en tanto el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores esté en posibilidad de hacerse cargo de las mismas, para lo cual tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley".

Por su parte el artículo Sexto Transitorio del citado ordenamiento señala: *"Las personas que presten servicios personales subordinados a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", formarán parte del personal al servicio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan, así como los derechos adquiridos y las condiciones de trabajo fijadas mediante la contratación colectiva, al entrar en vigor la presente Ley.*

"El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores constituirá y mantendrá las reservas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus trabajadores, en función del estudio actuarial que se realice para tal efecto."

VI. Con fecha 1°. de septiembre de 2006, FONACOT, el INFONACOT y el Sindicato Nacional de Empleados del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, celebraron un convenio de sustitución patronal, a través del cual el INFONACOT, en cumplimiento a lo previsto en la Ley que lo crea, se subrogó en todas las obligaciones que en materia laboral tenía a su cargo el FONACOT, reconoció todos y cada uno de los derechos y condiciones de trabajo en las que en ese momento laboraban los trabajadores sindicalizados y se constituyó en el único responsable frente a los

trabajadores y el Sindicato antes citado, del cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y demás regulaciones en materia laboral.

VII Con fecha 22 des septiembre de 2006, las partes del convenio referido en el párrafo anterior comparecieron ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a efecto de ratificar el contenido del convenio en cuestión, y la Junta Federal lo aprobó y elevó a nivel de laudo ejecutoriado y tomó nota que el INFONACOT es el patrón sustituto de los trabajadores del FONACOT.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su representante que:

a) Que es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas, plenamente facultada y sin impedimento legal alguno para formalizar y cumplir con el presente Contrato de Fideicomiso de acuerdo a sus estipulaciones.

b) Que comparece a la formalización del presente convenio, cuenta con todas las facultades necesarias para obligar a la "FIDUCIARIA" en los términos que en este acto se estipulan, las cuales no han sido modificadas, revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna desde la fecha en que dichas facultades le fueron otorgadas, lo cual acredita con la escritura pública 34,780, de fecha nueve de octubre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Lic. Javier García Ávila, Notario 72 de Monterrey Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 10012, volumen 3, Libro primero, el 4 de octubre de 2002.

c) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó a la partes en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, la cual se reproduce a continuación:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los Fideicomitentes o Fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo

saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria."

II. Declara FONACOT, bajo protesta de decir verdad, que:

a) En cumplimiento del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1974, fue constituido por el Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria, mediante contrato de fideicomiso de fecha 20 de mayo de 1974.

b) Su representante cuenta con facultades para la celebración del presente convenio según lo acredita con la escritura pública número 196,229 de fecha 28 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1235, facultades que manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

c) Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto que crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el día 24 de abril de 2006 y en particular a lo dispuesto por el artículos segundo y sexto transitorio de dicha Ley, a través de este convenio es su voluntad que sea considerado como fideicomitente en el FIDEICOMISO el INFONACOT en sustitución del FONACOT.

III. Declara el INFONACOT, a través de su representante, que:

a) En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 2006, se publicó el Decreto que crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en la que se señala que dicho Instituto tiene como objeto primordial promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

b) El proceso de transmisión de los derechos y obligaciones del FONACOT al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores está por concluir, por lo que cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente Convenio Modificatorio.

c) En el Artículo Tercero transitorio del Decreto antes mencionado, se establece que a la entrada en vigor de dicha Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integran el patrimonio del fideicomiso público Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

d) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 26746 de fecha 5 de junio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la ciudad de México, Distrito Federal. Dichos poderes a la fecha de la firma del presente Convenio, no le han sido modificados ni revocados en forma alguna.

e) Reconoce y hace suyas todas las obligaciones y cualquier adeudo que tuviere a esta fecha el FONACOT, derivado del FIDEICOMISO.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan y se someten a lo que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera: Por este Convenio, FONACOT cede a favor del INFONACOT todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de fideicomiso que en los registros de la FIDUCIARIA obra con el número 1995-5, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto que crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el INFONACOT acepta dicha cesión, asumiendo a partir de esta fecha los derechos y obligaciones del FONACOT, en su calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO y el INFONACOT reconoce y hace suyas todas las obligaciones y derechos adquiridos por FONACOT contenidos en el FIDEICOMISO y cualesquiera otros instrumentos legales que se hayan suscrito con motivo del mismo, consintiendo la FIDUCIARIA con dicha cesión.

Segunda: FONACOT como fideicomitente y el INFONACOT, en su carácter de cesionario de los derechos de fideicomitente, manifiestan su conformidad con los actos efectuados por el FIDUCIARIO hasta la fecha; asimismo las partes acuerdan que todos actos celebrados al amparo del FIDEICOMISO continuarán vigentes hasta su total cumplimiento.

Con motivo de la cesión de derechos de fideicomitente que realiza FONACOT a favor del INFONACOT; las partes están de acuerdo que a partir de esta fecha cuando en el fideicomiso se haga referencia o quede obligado FONACOT, se entenderá para los efectos legales a que haya lugar que se trata del INFONACOT.

Tercera: Las partes convienen en que salvo las modificaciones a que se hace mención en la cláusula Primera de este instrumento, subsisten con todo su valor y fuerza legal todas las demás cláusulas del FIDEICOMISO, por lo que las partes manifiestan que el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna del FIDEICOMISO.

Cuarta: Para todos los efectos derivados de este Convenio Modificatorio, las partes señalan como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones:

LA FIDUCIARIA: Prolongación Reforma No. 1230, Piso 7,
Colonia Cruz Manca Santa Fe,
Delegación Cuajimalpa, México, D.F., c.p. 05300

FONACOT : Insurgentes Sur No. 452
Col. Roma Sur
Delegación Cuauhtemoc
México, Distrito Federal C.P. 06760

INFONACOT : Insurgentes Sur No. 452
Col. Roma Sur
Delegación Cuauhtemoc
México, Distrito Federal C.P. 06760

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra con el acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados, o en el último domicilio notificado, en caso de modificación.

Quinta: Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

El presente Convenio, se firma por triplicado a los 28 días del mes de febrero de 2007, conservando un ejemplar cada una de las partes del mismo.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

LIC. ERNESTO VARGAS MARTINEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SR. FERNANDO JAVIER CRUZ CABRERA
APODERADO

NACIONAL FINANCIERA COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

C.P.C. ARSENIO DÍAZ ESCALANTE

Primero

2

CIFiduciario

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ Y MARIO SIMÓN CANTO , (EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), POR UNA SEGUNDA PARTE CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO SUSTITUTO", REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS NORMA SERRANO RUIZ Y ROBERTO PEREZ ESTRADA (EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), Y POR UNA TERCERA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT), REPRESENTADO POR EL SEÑOR ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ (EN ADELANTECOMO EL O LA "FIDEICOMITENTE), EN SU CONJUNTO DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de julio de 1990, se celebró el Contrato de Fideicomiso No. 796-4, en el que participaron Nacional Financiera, S.A., ahora S.N.C. como Fiduciaria del Ejecutivo Federal en el Fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), en su carácter de Fideicomitente y por una segunda parte Nacional Financiera, S.A., ahora S.N.C., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria, del cual se adjunta al presente copia como **Anexo "A",** (En adelante el "Fideicomiso").

SEGUNDO.-. Con fecha 28 de septiembre de 2004, se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso No. 796-4 en Nacional Financiera, S.N.C. compareciendo Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Ejecutivo Federal en el Fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), en su carácter de Fideicomitente, Nacional Financiera, S.N.C., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria Sustituida y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fiduciario Sustituto, del cual se adjunta al presente copia como **Anexo "B",** (En adelante el "Convenio de Sustitución Banorte").

TERCERA.- Con fecha 28 de septiembre de 2004, se celebró el Convenio Modificatorio al Fideicomiso, entre Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Ejecutivo Federal en el Fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), en su carácter de Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fiduciario, en el cual se modificó el número del Fideicomiso por el No. 1995-5, del cual se adjunta al presente copia como **Anexo "C",** (En adelante el "Convenio Modificatorio Banorte").

CUARTA.- Que con fecha 24 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asímismo en dicha Ley en su articulo Segundo transitorio se establece que "se decreta la desincorporación mediante extinción

5

INSTITUTO FONACOT STPS JURIDICO REVISADO

del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".

QUINTA .- Con fecha 17 de julio de 2014, el Comité Técnico del Fideicomiso notificó e instruyó a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la sustitución y remoción del fiduciario y en consecuencia realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la sustitución fiduciaria a CIBANCO, S.A., Institución De Banca Múltiple, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del Fideicomiso, documento que se adjunta al presente como **Anexo "D",** (En adelante la "Notificación").

DECLARACIONES

1.- Declara el Fiduciario Sustituido, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, bajo protesta de decir verdad que:

a) Su representada es una Institución de Banca Múltiple, debida y legalmente autorizada para fungir como fiduciaria y que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio.

b) Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, las cuales no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha.

c).- Con fecha 17 de julio de 2014, recibió instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, solicitando su remoción en el cargo de fiduciario y en consecuencia realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la sustitución Fiduciaria, a CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

d).- Con objeto de dar cumplimiento a lo solicitado, comparece a celebrar el presente Convenio de Sustitución de Fiduciario con CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

2.- Declara el Fiduciario Sustituto, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, bajo protesta de decir verdad que:

a).- Su representada es una Institución de Banca Múltiple, debida y legalmente autorizada para fungir como fiduciaria y que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio.

b).- Su representada se encuentra facultada y está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria en el presente convenio.

c).- Sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio las cuales no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha.

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURIDICO
REVISADO

3.- Declara el Fideicomitente, a través de su representante bajo protesta de decir verdad que:

a) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio mismas que a la fecha no le han sido modificadas ni limitadas en forma alguna.

c) La celebración del presente Convenio no contraviene las disposiciones de cualquier acuerdo, obligación o contrato del que sea parte, ni será causa de violación o incumplimiento a dichos acuerdos, obligaciones o contratos ni constituye un incumplimiento o violación a cualquier ordenamiento o disposición legal aplicable.

d) Su representante legal cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio las cuales no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha.

e) Que asimismo, se obligan a proporcionar al Fiduciario Sustituto cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 [Ciento quince] de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas de CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

f) Comparece en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso identificado con el número 1995-5 a la celebración del presente Convenio.

f) Ha revisado el alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente, así como el riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que el Fiduciario Sustituto no se hará responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

h) Todos los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que genere y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, en los términos del derecho mexicano y de conformidad con los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan el presente convenio, mismo que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.- Las partes están de acuerdo en que CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, sustituya a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario, identificado con el No. 1995-5, como fiduciario en el contrato de Fideicomiso.

En virtud de la sustitución de Institución Fiduciaria a que se refiere la cláusula anterior, CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, acepta el carácter de Fiduciario,

INSTITUTO FONACOT
SERVICIO JURIDICO
REVISADO

protestando su fiel y leal desempeño (i) con el Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna de los actos que el Fiduciario Sustituido haya celebrado con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Asimismo El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituido reconocen y aceptan expresamente que el Fiduciario Sustituto, no asume ninguna responsabilidad por la inversión que hubiere efectuado el Fiduciario Sustituido ni por la administración que hubiere hecho del Patrimonio del Fideicomiso ya que las obligaciones del Fiduciario Sustituto nacen al momento de la celebración del presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En este acto el FIDUCIARIO SUSTITUIDO se obliga a entregar a la firma del presente, al FIDUCIARIO SUSTITUTO el total del Patrimonio del Fideicomiso, el cual se detalla en el **Anexo "E"** del presente, del cual el FIDEICOMITENTE manifiesta su total conformidad.

La totalidad de los bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso que en virtud del presente Convenio de Sustitución se transmiten del Fiduciario Sustituido al Fiduciario Sustituto, se transmiten sin reserva ni limitación alguna.

El Patrimonio del Fideicomiso será transmitido por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO al FIDUCIARIO SUSTITUTO a la cuenta:

Razón Social:	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/2117
Institución:	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Número:	26572-1
Clabe:	631180 26572 0000 702

Debiendo realizar la transferencia de los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a el cajón de Indeval número 01 046 0102, perteneciente a CI Casa Bolsa, S.A. de C.V.

EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO" se da por recibido respecto del Patrimonio del Fideicomiso detallado en el **Anexo "E"**, extendiendo el recibo correspondiente a favor del "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.- El Fiduciario Sustituido entrega en este acto al Fiduciario Sustituto toda la documentación relativa al Fideicomiso los cuales se detallan en el **Anexo "F"** que forma parte integral de este Convenio. El Fiduciario Sustituto se dará por recibido de los documentos señalados en el Anexo de referencia en el momento que los reciba, mediante la firma del acuse de recibo correspondiente, el cual igualmente formará parte integrante del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituto tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la documentación para informar por escrito al Fiduciario Sustituido sobre cualquier objeción que tenga con relación a la misma.

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURIDICO
REVISADO

El Fiduciario Sustituto acepta todas y cada una de las obligaciones que corresponden al fiduciario conforme al Fideicomiso y las leyes aplicables, así como, de cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario Sustituido en su calidad de fiduciario del Fideicomiso y fungirá como sucesor de éste para todos los efectos legales que correspondan.

CUARTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- En este acto, el FIDEICOMITENTE otorga al FIDUCIARIO SUSTITUÍDO el finiquito más amplio que en derecho proceda por su actuación y administración que llevó a cabo en el fideicomiso; y lo libera de cualquier responsabilidad ya sea de carácter fiscal, civil, mercantil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera generarse por la administración que llevó a cabo del Fideicomiso, así como por la sustitución que en este acto se verifica, por lo que no se reserva ninguna acción judicial o extrajudicial que ejercitar en contra del FIDUCIARIO SUSTITUÍDO, de sus delegados fiduciarios, representantes, empleados y demás personal, por lo que se obligan a sacarlo y mantenerlo en paz y a salvo respecto de cualquier reclamación o controversia que pudiera surgir ante terceros y en su contra.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente su conformidad con la administración que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO llevó a cabo en el Fideicomiso, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho corresponda por su gestión realizada en el cumplimiento de las instrucciones que le fueron solicitadas desde la constitución del Fideicomiso y hasta la instrucción mencionada en el Antecedente Quinto de este Convenio, reconociéndole que su actuación se realizó en forma satisfactoria por lo que liberan expresamente al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, representantes, empleados y demás personal de toda responsabilidad al respecto y no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar en su contra en el futuro.

QUINTA. COMISIONES.- El Fiduciario Sustituido manifiesta que el Fideicomitente le ha cubierto en su totalidad las comisiones, gastos y honorarios fiduciarios correspondientes al tiempo que se desempeñó con el carácter de fiduciario del Fideicomiso número 1995-5, por lo que otorga al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho procede, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar en su contra.

SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Derivado de la suscripción del presente instrumento, a partir de la fecha de su firma, en cualquier documento o registro en el que se mencione a "EL FIDUCIARIO" del Fideicomiso número 1995-5, habrá de entenderse que se refiere a CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de "Fiduciario Sustituto".

Como consecuencia de lo anterior, "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO", en este acto transmite a favor del "FIDUCIARIO SUSTITUTO" y éste último adquiere, los derechos y obligaciones de todos los actos jurídicos celebrados por el "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", aceptando con ello todos los derechos, obligaciones y consecuencias que deriven del mismo y de la sustitución fiduciaria.

El "FIDUCIARIO SUSTITUTO" responderá de las obligaciones contraídas y derivadas al amparo del "Fideicomiso" a partir de la fecha de firma del presente Convenio y únicamente hasta donde alcance el patrimonio de éste.

INSTITUTO FONACOT
JURIDICO
REVISADO

SÉPTIMA. DOMICILIO.- Para todos los efectos legales las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:	Prolongación Reforma No. 1230, piso 7. Colonia Cruz Manca Santa Fe, México D.F.
FIDEICOMITENTE:	Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma, C.P. 06770, México D.F.
COMITÉ TÉCNICO:	Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma, C.P. 06770, México D.F.
FIDUCIARIO SUSTITUTO:	Cordillera de los Andes No. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., C.P. 11000. Tel. 11031261

OCTAVA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.- Los términos y condiciones del contrato de Fideicomiso a que se refiere el presente convenio, subsistirán en todos sus términos, salvo por las modificaciones que realicen el Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto posteriormente al presente.

NOVENA.TITULOS.- Los títulos de las cláusulas del presente Convenio se incluyen solamente como referencia y no se pretende que definan, limiten o describan el alcance de las disposiciones. Asimismo, se reconoce que los anexos forman parte integral del presente Convenio.

DECIMA. DERECHOS LABORALES.- El Fiduciario Sustituido manifiesta que no se afectaron derechos laborales ni existen activos fijos que informar con motivo del Fideicomiso, en razón de que no se contrató personal alguno que se dedicara directa y exclusivamente a la ejecución de los fines del Fideicomiso, ni se adquirió ningún tipo de bienes muebles o inmuebles con cargo al patrimonio fideicomitido.

DECIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente, las partes que lo suscriben se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables y para su cumplimiento a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURIDICO
REVISADO

Leído el presente convenio, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de octubre de dos mil catorce.

FIDUCIARIO SUSTITUIDO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

MARIO SIMÓN CANTO
DELEGADO FIDUCIARIO

FIDEICOMITENTE
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ

FIDUCIARIO SUSTITUTO

CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

NORMA SERRANO RUIZ
DELEGADO FIDUCIARIO

ROBERTO PÉREZ ESTRADA
DELEGADO FIDUCIARIO

CIFiduciario

ANEXO "F"

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

i Contrato de Fideicomiso Original

ii Convenio de Sustitución Fiduciaria

iii Convenio Modificatorio

iv Estado de Cuenta al 30 de septiembre de 2014

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURIDICO
REVISADO